

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2017-3714 *Aprobación definitiva de la modificación de los artículos 3, 6 y 13 de la Ordenanza reguladora del Registro de Parejas de Hecho.*

El Pleno del Ayuntamiento de Colindres, en sesión plenaria celebrada el 20 de diciembre de 2016 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de los artículos 3, 6 y 13 de la Ordenanza reguladora del Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Colindres. El presente anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 42 de fecha 1 de marzo de 2017.

Transcurrido el período de exposición de treinta días hábiles a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC, no se ha presentado reclamación u observación alguna, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, procediéndose a la publicación de la modificación, quedando su redacción del modo siguiente:

Artículo 3.- Requisitos para la inscripción.

1.- Podrán inscribirse en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Colindres aquellas parejas de hecho en las que ambas partes se hallen empadronadas y tengan su residencia efectiva en el Ayuntamiento de Colindres con una antelación mínima de seis meses.

2.- A los efectos de aplicación de la presente ordenanza, y a la vista de la Ley 1/2005, de 16 de mayo, se considera pareja de hecho a la que resulta de la unión de dos personas de forma estable, libre, pública y notoria, en una relación afectiva análoga a la conyugal, con independencia de su orientación sexual.

3.- Se considera que la unión es estable cuando sus integrantes reúnan algunos de los siguientes requisitos:

- a. Que hubieran convivido en el mismo domicilio al menos un año de forma ininterrumpida.
- b. Que tengan descendencia común, natural o adoptiva.
- c. Que hayan expresado su voluntad de constituir una pareja de hecho en documento público.

La convivencia mínima de un año a que se refiere el apartado a) se acreditará mediante alguno de los medios indicados en la presente ordenanza. En ningún caso podrá acreditarse dicho período de convivencia exclusivamente mediante declaración de las partes de la pareja ni de testigos.

4.- No podrán inscribirse en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Colindres las parejas ya inscritas en otro Registro de uniones de hecho de otro ayuntamiento o Comunidad Autónoma, ni las uniones de las que formen parte:

- a. Personas menores de edad no emancipadas.
- b. Personas ligadas por un vínculo matrimonial.
- c. Personas que formen una pareja de hecho debidamente inscrita con otra persona en cualquier registro de otra administración pública con registro de parejas de hecho o similares.
- d. Parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- e. Parientes en línea colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- f. Personas que hayan sido declaradas incapaces para prestar consentimiento válidamente por sentencia judicial firme.

MARTES, 2 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 83

5.- No podrá pactarse la constitución de una Pareja de Hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

Artículo 6.- De las inscripciones básicas.

Las inscripciones básicas tienen por objeto hacer constar la existencia de la pareja de hecho y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, el domicilio así como la fecha de la resolución por la que se acuerda su inscripción.

Las inscripciones básicas se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros de la pareja de hecho, ratificada personalmente ante el Secretario/a del Ayuntamiento de Colindres, y acompañada de la siguiente documentación:

- a. Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia de cada una de las partes de la pareja.
- b. Certificado municipal de empadronamiento de ambas partes de la pareja, expedido por el Ayuntamiento de Colindres con una antelación máxima de dos meses, en el que consta la última fecha de alta en el padrón.
- c. Certificado del Registro Civil, expedido con una antelación máxima de dos meses, sobre el estado civil de cada parte integrante de la pareja. En el supuesto de extranjeros, certificado equivalente, expedido con una antelación máxima de seis meses por el órgano que corresponda en el país de origen de la persona solicitante, legalizado para su efecto en España (salvo que algún convenio exima de la legalización) y, en su caso, acompañado de traducción oficial.
- d. Declaración responsable de ambas partes de la pareja en la que consten los siguientes extremos: convivencia de forma estable, libre, pública y notoria en una relación afectiva análoga a la conyugal; no tener constituida pareja de hecho o de derecho con otra persona; no ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción o en línea colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado y no haber sido incapacitadas judicialmente para prestar consentimiento válido.
- e. En el caso de menores de edad, certificado expedido por el Registro Civil en el que conste su emancipación.
- f. La estabilidad de la pareja por haber convivido en el mismo domicilio al menos un año de forma ininterrumpida, se acreditará, tomando como referencia la fecha de presentación de la solicitud, mediante alguno de los siguientes medios:
 1. Uno o más certificados municipales de empadronamiento de las partes de la pareja, en que consten las fechas de alta, y en su caso de baja, en el domicilio común.
 2. Documento público, autorizado con una antelación mínima de un año, en el que las partes de la pareja hubieran expresado su voluntad de constituir una pareja de hecho.
 3. Certificado de asientos expedido por registro de parejas de hecho o similar naturaleza de otro municipio u otra comunidad autónoma en el que la pareja hubiera estado inscrita, donde conste la inscripción básica de cancelación, con sus fechas respectivas.
 4. Cualquier otro medio de prueba admisible en derecho, no previsto en los apartados anteriores. En ningún caso podrá acreditarse dicho período de convivencia exclusivamente mediante la declaración de las partes de la pareja ni de testigos.
- g. La estabilidad de la pareja por tener descendencia común, natural o adoptiva, podrá acreditarse mediante libro de familia, en el que conste la existencia de hijos o hijas comunes, o bien mediante certificado de nacimiento de la descendencia común.
- h. En el caso de incapacitados, sentencia de incapacitación que les considere con capacidad para contraer matrimonio.
- i. Declaración responsable de ambas partes de la pareja en la que conste no haber inscrito la pareja de hecho en otro registro de parejas de hecho municipal o autonómico o certificado de cancelación de dicha inscripción de cada uno de los miembros de la pareja.

La solicitud de inscripción básica, suscrita por ambas partes de la pareja, deberá acompañarse, en original o fotocopia compulsada, de los documentos enumerados anteriormente, y deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento.

CVE-2017-3714

MARTES, 2 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 83

Cualquier falsedad que se comprobase en las declaraciones juradas que sirven de base para practicar las inscripciones, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar para sus firmantes, llevará aparejada la no expedición de certificaciones de los libros correspondientes, la baja de oficio de la inscripción por parte del Ayuntamiento y la pérdida de todo beneficio que para los integrantes de la pareja de hecho pudieran derivarse de la inscripción.

Artículo 13.- Comparecencia personal en el caso de inscripción básica.

1.-Admitida la solicitud de inscripción básica, se requerirá a las partes de la pareja, para que comparezcan conjuntamente en el plazo de quince días con objeto de expresar su voluntad de inscribirse. En la comparecencia se comprobará la identidad de las personas comparecientes, mediante la verificación de los documentos señalados en el artículo 6.a de esta ordenanza.

2.-Las partes deberán comparecer acompañados de dos testigos, mayores de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles, quienes, sin perjuicio de la necesaria presentación con la solicitud de los medios de prueba acreditativos de la convivencia requeridos en el artículo 6 b), prestarán declaración responsable de que ambas partes de la pareja llevan al menos un año conviviendo en el mismo domicilio de forma estable, libre, pública y notoria, en una relación afectiva análoga a la conyugal. No será necesaria la comparecencia de testigos si la pareja ha acreditado su estabilidad en la solicitud por tener descendencia común.

3.-En caso de incomparecencia de alguna de las partes o, en su caso, de los testigos en el plazo señalado en el requerimiento, se considerará a la pareja desistida en su solicitud, archivándose ésta previa resolución, en los términos establecidos en el artículo anterior”.

Colindres, 21 de abril de 2017.

El alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

2017/3714

CVE-2017-3714